

OBSERVATORIO JUDICIAL

SUMARIO: I. *Inteligencia artificial y derecho.* II. *El acceso a la justicia debe ser efectivo.* III. *Sentencia conocida como “dato protegido”.*

1. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO

2. ¿Las obras de IA son susceptibles de protección jurídica en México?

Según la SCJN, en el amparo directo 6/2025 resuelto por la Segunda Sala, los productos de la IA son de dominio público por no ser una obra original y, en consecuencia, no son registrables, ya que se basan en conocimientos previos que tiene en su conjunto la humanidad.

Lo anterior, no significa que no pueda registrarse los software o los programas informáticos por los cuales se crea una IA y se mejora esta, por ello tiene la opción los desarrolladores de permitir el uso y aprovechamiento de su aplicación ya sea de manera gratuita o mediante un plan de suscripción que otorga en su caso mejores resultados, no menos cierto es que el hecho de pagar por esta, no significa que los “productos” obtenidos como resultado de su empleo pasen a ser propiedad del suscriptor, sino que siguen siendo estos de dominio público, toda vez que únicamente se paga

por el desbloqueo de mayores herramientas dentro de la aplicación.

Para la Corte, la idea de que aquellos “productos” emitidos como resultado de la implementación, uso o aprovechamiento de la IA, con independencia de si se paga por obtener un beneficio mayor para su aprovechamiento, pasan a ser de dominio público, dado que las IA se alimentan de información resultado de la creatividad de la humanidad, por lo cual no se puede registrar el “producto” por no ser una obra original y en consecuencia pasa al dominio público

2. EL ACCESO A LA JUSTICIA DEBE SER EFECTIVO

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó a Grecia por falta de compensación adecuada a un demandante por proceso judicial que duró 19 años.

El TEDH acogió la demanda deducida contra Grecia por la duración excesiva de un proceso judicial que se extendió desde 2001 hasta 2020 en forma injustificada, y la siguiente falta de compensación adecuada por los perjuicios causados.

El Tribunal concluyó que la duración de 18 años, 9 meses y 18 días en tres instancias (incluso descontando un retraso de 11 meses que no podía atribuirse al Gobierno) incluyó largas demoras por parte de las autoridades, lo que demostró una falta de cercanía en el trato del caso en cuestión. Las dificultades que encontraron los tribunales



civiles no podían considerarse temporales y no había nada que sugiriera que fueran excepcionales.

Por lo tanto, concluimos que se había producido una violación del derecho a ser oído en un plazo razonable". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Grecia a pagar 11.000 euros a la demandante en concepto de daño moral y 240 euros por costas y gastos.

3. SENTENCIA CONOCIDA COMO "DATO PROTEGIDO"

1. Contexto del caso

En la campaña electoral federal de 2024, Karla María Estrella publicó en su cuenta de X un mensaje que cuestionaba las circunstancias en las que la entonces candidata federal del Partido del Trabajo, Diana Karina Barreras, obtuvo la candidatura. Ésta presentó una denuncia en el INE que llegó a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se consideró un acto de posible violencia política de género, ya que según la agraviada, constituía un mensaje que descalificaba su carrera política al insinuar que su candidatura sólo se debía a la intervención caprichosa de su marido quien también es diputado.

2. Judicialización de la contienda

La Sala Especializada condenó a Karla María Estrella a pagar una multa, a ser inscrita en el "Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género" por un período de 18 meses y a publicar por 30 días naturales en la misma red social una disculpa conforme al texto redactado en la propia sentencia:

Te pido una disculpa, DATO PROTEGIDO, por el mensaje que estuve cargado de violencia simbólica, psicológica por interpósita persona, digital, mediática y análoga, así como discriminación, basado en estereotipos de género. Esto perjudicó tus derechos político-electORALES porque minimizó tus capacidades y trayectoria política (Parágrafo 162 de la sentencia SER-PSC-94/2024).

3. Decisión final de la Sala Superior

Karla María Estrella presentó frente a la Sala Superior un Recurso de Revisión (SUP-REP-0401/2024) que ratificó la condena con el voto de los tres magistrados. Cabe mencionar que en el proyecto que no alcanzó la votación suficiente, se defendía la libertad de expresión y se consideraba que las personas que entran a la política están obligadas a tener un umbral de tolerancia a la crítica más alto que cualquier otra persona.